



DECRETO SUPREMO

N° -2025-EF

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, se crea el Sistema Integral Previsional Peruano, a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos tengan o no vínculo laboral mediante un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura multipilar, bajo administración pública y privada, con la finalidad de reformar el sistema de pensiones, garantizando a sus beneficiarios el acceso progresivo a la seguridad social en pensiones y establece mecanismos para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley establece que se aprueba el reglamento en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento bajo el cual se garantice la adecuada aplicación e implementación de lo dispuesto en la citada Ley;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano; en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, que consta de ocho (08) títulos, ciento veintinueve (129) artículos, doce (12) disposiciones complementarias finales, diez (10) disposiciones complementarias transitorias y cinco (5) disposiciones complementarias modificatorias, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las disposiciones que establecen su propia vigencia.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los